

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000521** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRAMITE DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0709 DE 2015 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON NIT.830.095.213-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad Ambiental a través de Resolución N°0709 del 19 de octubre de 2015¹, otorgó a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT.830.095.213-0, una concesión de aguas subterránea proveniente de un (1) pozo profundo ubicado al interior de la **ESTACIÓN DE SERVICIO (EDS) TERPEL AEROPUERTO**, con un caudal de 0,0141 L/seg., para uso domestico y riego de jardines en la mencionada EDS.

La citada concesión fue otorgada por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°0709 de 2015.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018², el señor JAIME ACOSTA MADIEDO, en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., solicitó renovación de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0709 de 2015, adjuntando certificado de existencia y representación legal y radicado N°09849 de 2019, mediante el cual se aportó informe de carnetización del agua subterránea, correspondiente a la vigencia 2019.

Que el trámite solicitado fue iniciado por esta Corporación mediante el Auto N°0417 del 22 de mayo de 2020, condicionado al pago por concepto de evaluación de la prórroga solicitada y la publicación de la parte dispositiva del referenciado Auto.

Que en aras de continuar con la prórroga solicitada, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. mediante radicados N°0114 y 01842 de 2021, presentó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto 417 y constancia del pago establecido en el dispone tercero del mencionado Auto.

Posteriormente, el 20 de enero de 2022, con documento radicado bajo N° 202214000005042, la Organización Terpel S.A. informa que *“aproximadamente hace un año el operador de la estación de servicio Aeropuerto Barranquilla no hace uso del pozo profundo pues la bomba que suministraba el agua está fuera de servicio, así mismo la estación de servicio se está abasteciendo del agua que proporciona el acueducto administrado por la empresa Aguas de Malambo, como evidencia de dicha conexión se anexa el recibo del servicio de agua.”*, y solicita el desistimiento de la prórroga de la concesión de aguas solicitada con radicado N°09849 de 2019.

- ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

En virtud de lo anterior, y en aras de emitir un pronunciamiento de fondo respecto a lo solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, visita técnica de inspección ambiental en la EDS TERPEL AEROPUERTO, de la cual se originó el Informe Técnico N°0152 del 24 de abril de 2023, en el cual se consignan las siguientes observaciones de campo:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 14 de octubre de 2022, en las instalaciones de la EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA, se observó la existencia de infraestructura relacionada con la captación de aguas subterráneas mediante pozo profundo, la cual se encuentra incompleta.

El sistema no se encuentra en funcionamiento y según afirmaciones de la persona que atendió la visita³, desde abril de 2022.

La estación de servicio se encuentra actualmente bajo operación de la franquicia MASSER S.A.S. la cual lleva a cabo la administración de dicha estación.

La EDS dispone de un tanque de tipo subterráneo en el cual se almacena agua proveniente por medio de carro

¹ Notificada personalmente el 25 de octubre de 2015.

² ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

³ La visita fue atendida por la señora Mónica Maury por parte de la EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000521** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRAMITE DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0709 DE 2015 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON NIT.830.095.213-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

tanques de la firma Aguas de Malambo la cual es operadora del acueducto del municipio de Malambo.

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita de inspección realizada el 14 de octubre de 2022 y lo establecido en el informe técnico N°0152 del 24 de abril de 2023, se puede concluir que la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA** cuenta con servicio de suministro de agua potable por parte del operador del acueducto Aguas de Malambo, para lo cual lo soportó mediante recibo de la prestación de dicho servicio.

De conformidad con expuesto en acápites anteriores, es viable aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0709 del 17 de octubre de 2015, e iniciada por esta Corporación mediante Auto N°0417 del 22 de mayo de 2020. Sin embargo, la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** deberá sellar de manera inmediata el pozo profundo localizado en coordenadas 10°53'9.7539 de 2007, y señalados en la parte resolutive de la presente actuación. 9° N - 74°46'8.31" W, teniendo en cuenta los criterios estipulados mediante la norma NTC 5539 de 2007.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *“Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: *“La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible” (Numeral 2) y “El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido” (Numeral 8).*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(…) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”*

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimientos que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000521** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRAMITE DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0709 DE 2015 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON NIT.830.095.213-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

(...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...).”

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció lo siguiente:

“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán la resolución motivada”.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con el decreto compilado, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia al permiso ambiental previo para obturación de pozos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.17.10. Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que la Norma Técnica Colombiana NTC 5539 de 2007 “Pozos profundos de agua” hace referencia a la construcción y obturación de pozos profundos, indicando los lineamientos a tener en cuenta a fin de evitar la posible contaminación del acuífero.

- DECISION A ADOPTAR

De conformidad con lo anteriormente anotado, es viable ACEPTAR el desistimiento expreso de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. mediante Resolución N°0709 de 2015, e IMPONER EL CUMPLIMIENTO de ciertas obligaciones relacionadas con el sellamiento del pozo profundo ubicado en las coordenadas 10°53'9.79" N - 74°46'8.31" W, de conformidad con los criterios y procedimientos técnicos, establecidos en la NTC 5539 de 2007, a fin de evitar la posible contaminación del acuífero

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°0709 de 2015, iniciado a través del Auto N°0417 del 22 de mayo de 2020, solicitada por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT. 900.491.889-0, de conformidad con las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT. 900.491.889-0, representada legalmente por el señor Jesús Tous Rubio o quien haga sus veces al momento de la notificación, sellar de manera inmediata el pozo profundo ubicado en la EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA, en coordenadas 10°53'9.79" N - 74°46'8.31" W, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la norma NTC 5539 de 2007, y cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- Verificar si el pozo tiene aceite u otro tipo de sustancias, al igual que material sólido visible, con el fin de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000521** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRAMITE DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0709 DE 2015 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. CON NIT.830.095.213-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- que sea extraído permitiendo con esto que sea achicado el volumen superior del pozo.
- Instalar el material de relleno (grava limpia) del pozo desde la base o fondo del pozo hasta cinco (05) metros.
 - Realizar el sellado empleando una lechada de cemento desde los cinco (05) metros hasta la superficie (se puede agregar de 3 a 5% de bentonita para que la lechada fluya mejor). Si se utiliza solamente cemento con agua se debe utilizar de cuarenta (40) a cincuenta (50) litros de agua por cada cien (100) kilogramos de cemento y 70 a 75 litros de agua. La lechada de cemento se debe colocar empleando una tolva una tubería, aplicando por gravedad y empleando una tolva en la parte superior, dejando que fragüe la lechada durante 24 horas.
 - Realizar la instalación de una (01) placa en concreto sobre el pozo con una medida de 1 metro por 1 metro y 15 centímetros de espesor, allegando a la CRA la evidencia fotográfica de las acciones realizadas.

PARÁGRAFO: Se deberá informar con anterioridad a esta Corporación la fecha de sellamiento del pozo profundo, con el fin de que un funcionario supervise las operaciones de cegamiento, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Asimismo, se deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe (incluyendo registros fotográficos) del cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT. 900.491.889-0, que en caso de que se requiera el aprovechamiento de aguas subterráneas a futuro, deberá contar de manera previa con la respectiva concesión; la cual deberá ser tramitada ante esta Autoridad Ambiental, con el fin de no incurrir en infracciones de tipo ambiental que conlleven a medidas preventivas y/o sancionatorias.

ARTÍCULO CUARTO: La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT. 900.491.889-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles. Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

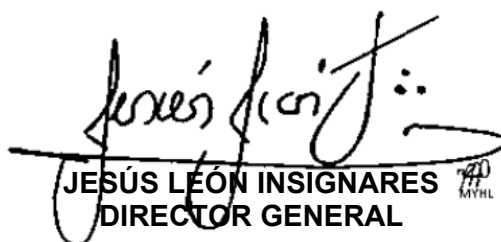
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La presente actuación podrá ser notificada electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, a los correos: infoterpel@terpel.com y ambientalnorte.ext@terpel.com AUTORIZADOS por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** a través del radicado N°202214000005042 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

21.JUN.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0801-182

Proyectó: Laura De Silvestri. – Prof. Especializado

V°B°: Juliette Sleman – Asesora de dirección-Subdirectora de Gestión Ambiental (E) *JLS*